



...///... (viene de la página 60)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

**b) Tarjetas de Invitación:**

En todos los casos de tarjetas de invitación, de entradas sin costos originados por promociones publicitarias o de boletas de cortesía, estos se perforarán y se pagarán sobre los mismos, los impuestos que correspondan de Gs. 12.000 a 120.000.

**Tasas Impositivas**

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

**c) Solicitud de garantía:**

En todos los espectáculos mencionados en este numeral, los interesados deberán presentar una garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al impuesto correspondiente a las boletas habilitadas y garantizadas con documentos quirografarios.

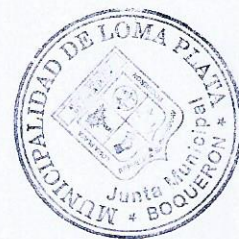
**11.6. Reducciones: (Ley 620/76 Art. 54°).**

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento).

**Reglamentación:**

A los efectos de acogerse al Art 54° de la Ley 620/76 el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y ésta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación mediante los contratos con los artistas.





...///... (viene de la página 61)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

**11.7. Juegos de entretenimientos en general: (Ley 620/76 Art. 55°).**

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes doce mil (Gs. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (Gs. 120.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

**Tasas Impositivas**

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

**Reglamentación:**

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art.55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

Juegos o Stand	Guaraníes	
	Mensual	Anual
Permanente o Transitorio		
Bowling	120.000	1.200.000
Calesita	100.000	1.000.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	100.000	1.000.000
Billar, Billar gol. Pool	80.000	800.000





... (viene de la página 62)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000
De destrezas por stand	120.000	1.400.000
Bolos	80.000	960.000
Dominó	80.000	960.000
Burrito	120.000	1.440.000
Sapo	120.000	1.440.000
Pin Pin	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	120.000	1.440.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

**Tasas Impositivas**

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios de Prevención y Protección de Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

**Obs.** Los montos para los videojuegos en salas permanentes se fijarán conforme a lo que dicte la ley.

*[Handwritten signatures]*





... (viene de la página 62)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

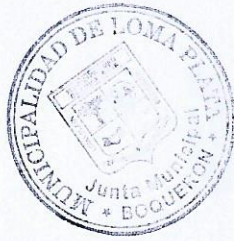
Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000
De destrezas por stand	120.000	1.400.000
Bolos	80.000	960.000
Dominó	80.000	960.000
Burrito	120.000	1.440.000
Sapo	120.000	1.440.000
Pin Pin	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	120.000	1.440.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

**Tasas Impositivas**

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios de Prevención y Protección de Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

**Obs.** Los montos para los videojuegos en salas permanentes se fijarán conforme a lo que dicte la ley.





...///... (viene de la página 63)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

**11.8. Reducciones: (Ley 620/76 Art. 56°).**

Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores.

**Reglamentación:**

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

**11.9. De los Juegos de Suerte o Azar: (Ley N° 1016/97 Art. 3°).**

**a) Los juegos autorizados por esta ley, son:**

- 1) Los de casinos,
- 2) Loterías,
- 3) Rifas,
- 4) Bingo,
- 5) Quiniela,
- 6) Combinaciones aleatorias o chance,
- 7) Juegos electrónicos de azar,
- 8) Apuestas deportivas,
- 9) Carreras de caballos,
- 10) Tele bingo





... (viene de la página 64)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

**b) El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son:**

- 1) Un local para bingo,
- 2) Locales para juegos electrónicos de azar,
- 3) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción,
- 4) Un bingo radial,
- 5) Rifas comerciales de carácter local, y,
- 6) Canchas de carreras de caballos

**c) Distribución de lo producido de Juegos de Azar de nivel municipal.**

El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el artículo 40° de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementan los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a la DIBEN, y
- 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional.

**11.10. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 57° - inciso a y b):**

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:





..... (viene de la página 65)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

- a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto.
- b) En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

**Reglamentación:**

**11.10.1) Aplicación de la multa:**

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	20%
Si el atraso es de dos a tres meses	35%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	50%
Si el atraso es de cuatro meses o más	60%

**11.10.2. (Ley 620/76 Artículo 57 inciso c):**

- c) Los juegos de entretenimientos en general, con multa del 30% al 80% (treinta al ochenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

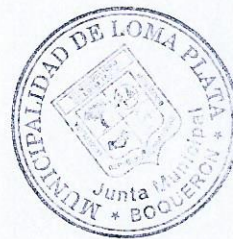
**Reglamentación:**

**Aplicación de la multa:**

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	30%
Si el atraso es de dos a tres meses	45%





.../... (viene de la página 66)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

Si el atraso es de tres a cuatro meses	60%
Si el atraso es de cuatro a cinco meses	70%
Si el atraso es de cinco meses o más	80%

Parágrafo Único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.

d) Art. 14° de la Ley N° 1016/97. La falta de pago del canon por juegos de azar en general explotados de conformidad con la Ley N° 1016/97, será sancionado con una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

**Artículo 12°. DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.**

**12.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 58°).**

Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2 x 1000 (dos por mil) sobre el importe de cada operación.

**Tasas Impositivas**

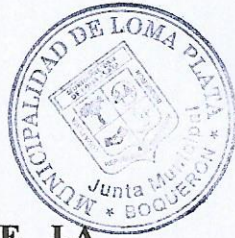
Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

**Reglamentación:**

a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:





...///... (viene de la página 67)

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

- 1) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
- 2) Monto de la operación
- 3) Mes que corresponde
- 4) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por cada cien (100) hojas o fracción.

**12.2. Constancia de pago de impuesto: (Ley 620/76 Art. 59°).**

Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

**Reglamentación:**

Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

**12.3. De las exenciones: (Ley 620/76 Art. 60°).**

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras.

**Artículo 13°. DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.**





...///... (viene de la página 68)

## **POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

### **13.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 67°).**

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

### **Reglamentación:**

#### **13.1.1) Forma de Pago:**

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio del Distrito de Loma Plata.

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro del municipio del Distrito de Loma Plata.

b) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del Municipio del Distrito de Loma Plata deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios de excursiones partiendo del Municipio del Distrito de Loma Plata deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del costo total de la excursión ofrecida, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.